

**Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión**

(2019/C 86/08)

<b>Ponente:</b>	Michiel RIJSBERMAN (NL/ADLE), miembro del Gobierno Regional de la Provincia de Flevoland
<b>Documento de referencia:</b>	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión
	COM(2018) 372 final

**I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA**

**Enmienda 1**

Considerando 5

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los Estados miembros también deben respetar las obligaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad de conformidad con su artículo 9 y con arreglo al Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios. Los Estados miembros y la Comisión deben tener como objetivo eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que contribuyan a alguna forma de segregación. Los objetivos del FEDER y del Fondo de Cohesión deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento del objetivo de la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.</p>	<p>Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea («TUE») y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <b>y el pilar europeo de derechos sociales</b>. Los Estados miembros también deben respetar las obligaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad de conformidad con su artículo 9 y con arreglo al Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios. Los Estados miembros y la Comisión deben tener como objetivo eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre hombres y mujeres e integrar la perspectiva de género, así como luchar contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que contribuyan a alguna forma de segregación. <b>Los Estados miembros y la Comisión deben reconocer el importante papel que desempeña la cultura en la cohesión social de Europa, de acuerdo con la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, y el papel que pueden desempeñar la cultura y el sector creativo a la hora de apaciguar la tensión en el espacio cívico.</b></p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p>Los objetivos del FEDER y del Fondo de Cohesión deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible, <b>especialmente en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas</b>, y del fomento del objetivo de la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. A fin de proteger la integridad del mercado interior, las operaciones en beneficio de empresas deben cumplir las normas sobre ayudas estatales establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.</p>

### Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

### Enmienda 2

Nuevo considerando después del considerando 5:

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>Los Estados miembros deben abstenerse de establecer normas adicionales que compliquen el uso de los fondos del FEDER y del Fondo de Cohesión para el beneficiario.</b></p>

### Enmienda 3

Considerando 14

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, los Fondos contribuirán a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de los objetivos climáticos. Se prevé que las operaciones en el marco del FEDER contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEDER para objetivos climáticos. Se prevé que las operaciones en el marco del Fondo de Cohesión contribuyan al 37 % de la dotación financiera total del Fondo de Cohesión para objetivos climáticos.</p>	<p>Con el fin de reflejar la importancia de abordar el cambio climático en consonancia con el compromiso de la UE de aplicar el Acuerdo de París y su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, los Fondos contribuirán a integrar la lucha contra el cambio climático y a conseguir un objetivo global del 25 % de los gastos presupuestarios de la UE en favor de los objetivos climáticos. Se prevé que las operaciones en el marco del FEDER contribuyan al 30 % de la dotación financiera total del FEDER para objetivos climáticos. Se prevé que las operaciones en el marco del Fondo de Cohesión contribuyan al 37 % de la dotación financiera total del Fondo de Cohesión para objetivos climáticos.</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>Dichos porcentajes deberán respetarse durante todo el período de programación.</i></p> <p><i>Por lo tanto, se especificarán las acciones pertinentes durante la preparación y ejecución de estos fondos y se volverán a examinar en el contexto de las evaluaciones pertinentes y de los procedimientos de revisión. Estas acciones y la asignación financiera reservada para su ejecución se incluirán en los planes integrados nacionales de energía y clima de conformidad con el anexo IV del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC] y adjuntos a los programas operativos.</i></p>

### Exposición de motivos

El logro de los objetivos de París constituye un desafío importante para Europa. El CDR ha establecido objetivos climáticos muy ambiciosos en sus anteriores dictámenes y señala que el FEDER y el Fondo de Cohesión son el principal instrumento financiero del presupuesto de la UE destinado a contribuir a los objetivos climáticos. La UE se ha comprometido con los objetivos de París. Dada la imprevisibilidad causada por la naturaleza flexible de las asignaciones a diferentes objetivos políticos, las «condiciones favorables horizontales» de la política de cohesión deberían incluir el requisito de que los Estados miembros cumplan las obligaciones derivadas de los objetivos del Acuerdo de París en sus planes integrados nacionales de energía y clima; estos se supervisarían de cerca al menos durante el período de programación para garantizar que las contribuciones a los objetivos climáticos sigan por buen camino.

### Enmienda 4

Nuevo considerando después del considerando 14

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>El FEDER debería reforzar su apoyo directo a los gobiernos subnacionales asegurando una mejor financiación e instrumentos adaptados para el desarrollo territorial, para impulsar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas sobre el terreno.</i></p>

### Exposición de motivos

Solo se mencionan los ODS de las Naciones Unidas para afrontar el cambio climático en los considerandos. Esta enmienda garantiza una mayor coherencia con las Conclusiones del Consejo de la UE tituladas «Un futuro europeo sostenible: la respuesta de la UE a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» con respecto al impulso de la aplicación de **todos** los ODS sobre el terreno.

## Enmienda 5

## Considerando 17

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El FEDER debe ayudar a corregir los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión y a reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las que afronten dificultades debidas a los compromisos de descarbonización. Por tanto, la ayuda del FEDER en virtud del objetivo de inversión en empleo y crecimiento debe concentrarse en las prioridades clave de la Unión en consonancia con los objetivos políticos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC]. Así pues, la ayuda del FEDER debe centrarse en los objetivos políticos de «una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente» y «una Europa más verde y con bajas emisiones de carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos». Esta concentración temática debe lograrse a escala <b>nacional</b>, permitiendo cierta flexibilidad a nivel de los programas individuales y entre los tres grupos de <b>Estados miembros formados</b> con arreglo a sus <b>respectivas rentas nacionales brutas</b>. Además, la metodología empleada para clasificar <b>los Estados miembros</b> debe determinarse de manera detallada y teniendo en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas.</p>	<p>El FEDER debe ayudar a corregir los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión y a reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las que afronten dificultades debidas a los compromisos de descarbonización. Por tanto, la ayuda del FEDER en virtud del objetivo de inversión en empleo y crecimiento debe concentrarse en las prioridades clave de la Unión en consonancia con los objetivos políticos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC]. Así pues, la ayuda del FEDER debe centrarse en los objetivos políticos de «una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente» y «una Europa más verde y con bajas emisiones de carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención de riesgos». Esta concentración temática debe lograrse a nivel <b>regional</b>, permitiendo cierta flexibilidad a nivel de los programas individuales y entre las tres <b>categorías</b> de <b>regiones formadas</b> con arreglo a su respectivo <b>producto interior bruto</b>. <b>A fin de facilitar la flexibilidad entre las regiones, los Estados miembros podrán solicitar, a petición de las regiones afectadas, que la concentración temática se calcule para una combinación de regiones</b>. Además, la metodología empleada para clasificar <b>las regiones</b> debe determinarse de manera detallada y teniendo en cuenta la situación específica de las regiones ultraperiféricas.</p>

**Exposición de motivos**

Esta enmienda tiene como objetivo armonizar el considerando 17 con la enmienda 7 **sobre el artículo 3** relativo a la concentración temática.

El mecanismo de asignación centralizado propuesto fue un motivo de preocupación que plantearon la mayoría de los interesados regionales (CDR, ARE, CRPM, CMRE). A modo de ejemplo, según las normas nacionales de concentración temática, las regiones de «transición» (regiones que tienen una renta nacional bruta igual o superior al 75 % e inferior al 100 % de la media de la UE («grupo 2»)) podrían quedar sujetas erróneamente a normas más estrictas si se encontrasen en un Estado miembro que tuviera una renta nacional bruta igual o superior al 100 % de la media de la UE («grupo 1»).

Esta situación contradice el enfoque basado en el territorio de la política de cohesión y la flexibilidad prevista, por lo que la propuesta resulta contraproducente. Por lo tanto, el CDR propone volver al sistema actual de asignación regional, permitiendo al mismo tiempo flexibilidad para regular la concentración temática en función de las capacidades y necesidades de las regiones.

**Enmienda 6**

## Considerando 18

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>A fin de concentrar el apoyo en las prioridades clave de la Unión también conviene que se respeten los requisitos de concentración temática a lo largo de todo el período de programación, en especial en caso de transferencia entre prioridades dentro de un mismo programa o entre programas diferentes.</p>	<p>A fin de concentrar el apoyo en las prioridades clave de la Unión <b>y en consonancia con los objetivos de cohesión social, económica y territorial establecidos en el artículo 174</b>, también conviene que se respeten los requisitos de concentración temática a lo largo de todo el período de programación, en especial en caso de transferencia entre prioridades dentro de un mismo programa o entre programas diferentes.</p>

**Enmienda 7**

## Artículo 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. De conformidad con los objetivos políticos establecidos en el artículo [4(1)] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], el FEDER apoyará los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a) «una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente» («OP 1»),</p> <p>i) mejorando las capacidades de investigación e innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas;</p> <p>ii) aprovechando las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones;</p> <p>iii) fomentando el crecimiento y la competitividad de las pymes;</p> <p>iv) desarrollando capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento;</p> <p>b) «una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y la gestión de riesgos» («OP 2»):</p> <p>i) promoviendo medidas dirigidas a la eficiencia energética;</p>	<p>1. De conformidad con los objetivos políticos establecidos en el artículo [4(1)] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], el FEDER apoyará los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a) «una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente» («OP 1»),</p> <p>i) mejorando las capacidades de investigación e innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas;</p> <p>ii) aprovechando las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones;</p> <p>iii) fomentando el crecimiento y la competitividad de las pymes;</p> <p>iv) desarrollando capacidades <b>y apoyando actividades</b> para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento;</p> <p>b) «una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, <b>así como una movilidad urbana sostenible</b>, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y la gestión de riesgos» («OP 2»):</p> <p>i) promoviendo medidas dirigidas a la eficiencia energética, <b>teniendo en cuenta que la pobreza energética no ha de aumentar</b>;</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
ii) promoviendo las energías renovables;	ii) promoviendo las energías renovables;
iii) desarrollando sistemas de energía, redes y almacenamiento inteligentes a escala local;	iii) desarrollando sistemas de energía, redes y almacenamiento inteligentes a escala local;
iv) promoviendo la adaptación al cambio climático, la prevención de riesgos <b>y la resiliencia ante las catástrofes:</b>	iv) promover la adaptación al cambio climático, la prevención de riesgos, <b>incluida la prevención del riesgo sísmico y la promoción de la resiliencia ante los desastres y los fenómenos meteorológicos extremos;</b>
v) promoviendo una gestión hidrológica eficiente;	v) promoviendo una gestión hidrológica eficiente;
vi) promoviendo la transición a una economía circular;	vi) promoviendo la transición a una economía circular;
vii) promoviendo la biodiversidad, las infraestructuras verdes en el entorno urbano y reduciendo la contaminación;	vii) promoviendo la biodiversidad, las infraestructuras verdes en el entorno urbano <b>y rural</b> , y reduciendo la contaminación;
	<b>viii) promoviendo la movilidad urbana sostenible;</b>
c) «una Europa más conectada, mejorando la movilidad y la conectividad regional de las TIC» («OP 3»):	c) «una Europa más conectada, mejorando la movilidad y la conectividad regional de las TIC» («OP 3»):
i) mejorando la conectividad digital;	i) mejorando la conectividad digital;
ii) desarrollando una RTE-T sostenible, resistente al cambio climático, inteligente, segura e intermodal;	ii) desarrollando una RTE-T sostenible, resistente al cambio climático, inteligente, segura e intermodal;
iii) desarrollando una movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local, en particular mejorando el acceso a la RTE-T y la movilidad transfronteriza;	iii) desarrollando una movilidad sostenible, resistente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local, en particular <b>mediante el uso de la bicicleta</b> y mejorando el acceso a la RTE-T y la movilidad transfronteriza;
iv) <b>promoviendo la movilidad urbana multimodal sostenible.</b>	

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>d) «una Europa más social, mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» («OP 4»):</p> <p>i) mejorando la eficacia de los mercados de trabajo y el acceso al empleo de calidad, mediante el desarrollo de la innovación social y las infraestructuras;</p> <p>ii) mejorar el acceso a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de infraestructuras;</p> <p>iii) aumentando la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los migrantes y los grupos desfavorecidos a través de medidas integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales;</p> <p>iv) garantizando la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria mediante el desarrollo de infraestructuras, incluida la atención primaria;</p>	<p>d) «una Europa más social, mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» («OP 4»):</p> <p>i) mejorando la eficacia de los mercados de trabajo y el acceso al empleo de calidad, mediante el desarrollo de la innovación social y las infraestructuras;</p> <p>ii) mejorar el acceso a servicios inclusivos y de calidad en el ámbito de la educación, la formación y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de infraestructuras;</p> <p>iii) aumentando la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los migrantes y los grupos desfavorecidos a través de medidas integradas que incluyan la vivienda y los servicios sociales;</p> <p>iv) garantizando la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria mediante el desarrollo de <b>activos de atención sanitaria para</b> el desarrollo de infraestructuras, incluida la atención primaria;</p> <p><b>v) prestando apoyo a la regeneración física, económica y social de las comunidades de las zonas urbanas y rurales desfavorecidas que se enfrentan a desafíos demográficos y geográficos;</b></p>
<p>e) «una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas urbanas, rurales y costeras y las iniciativas locales» («OP 5»):</p> <p>i) fomentando el desarrollo integrado en materia social, económica y medioambiental, el patrimonio cultural y la seguridad en las zonas urbanas;</p> <p>ii) fomentando el desarrollo integrado en materia social, económica y medioambiental, el patrimonio cultural y la seguridad, en particular en las zonas rurales y costeras a través de un desarrollo local participativo.</p>	<p>e) «una Europa más próxima a sus ciudadanos, fomentando el desarrollo integrado y sostenible de las zonas urbanas, rurales y costeras y las iniciativas locales» («OP 5»):</p> <p>i) fomentando el desarrollo integrado en materia social, económica y medioambiental, <b>la cultura, en particular, el patrimonio cultural y la seguridad en las zonas urbanas, incluidas áreas urbanas funcionales;</b></p> <p>ii) fomentando el desarrollo integrado en materia social, económica y medioambiental, el patrimonio cultural y la seguridad, en particular en las <b>zonas rurales, regiones montañosas, zonas escasamente pobladas, islas</b> y zonas costeras, <b>regiones ultraperiféricas, así como otro tipo de territorios abordados</b> a través de un desarrollo local participativo;</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>2. El Fondo de Cohesión apoyará el OP 2 y los objetivos específicos en el marco del OP 3 establecidos en el apartado 1, letra c), incisos ii), iii) y iv).</p> <p>3. Por lo que se refiere a los objetivos específicos establecidos en el apartado 1, el FEDER o el Fondo de Cohesión, según proceda, podrán apoyar también acciones en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, en caso de que:</p> <p>a) mejoren la capacidad de las autoridades responsables de los programas y de los organismos vinculados a la ejecución de los Fondos;</p> <p>b) mejoren la cooperación con socios tanto dentro como fuera de un Estado miembro determinado.</p> <p>La cooperación mencionada en la letra b) podrá incluir la cooperación con los socios procedentes de regiones transfronterizas, regiones no contiguas o regiones situadas en un territorio cubierto por una estrategia macrorregional o una estrategia relativa a una cuenca marítima, o por una combinación de ambas.</p>	<p>iii) <i>apoyando la creación de capacidades de las administraciones locales y regionales a fin de localizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la garantía de instrumentos adaptados para el desarrollo territorial y el impulso de la aplicación sobre el terreno;</i></p> <p>iv) <i>apoyando el desarrollo territorial integrado para zonas con altos índices de envejecimiento, ruralidad y éxodo poblacional para mejorar sus infraestructuras de transporte y telecomunicaciones, reducir la brecha digital (incluso entre generaciones) y contar con mejores servicios públicos, incluidos el aprendizaje electrónico y la salud electrónica;</i></p> <p>2. El Fondo de Cohesión apoyará el OP 2 y los objetivos específicos en el marco del OP 3 establecidos en el apartado 1, letra c), incisos ii), iii) y iv).</p> <p>3. Por lo que se refiere a los objetivos específicos establecidos en el apartado 1, el FEDER o el Fondo de Cohesión, según proceda, podrán apoyar también acciones en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, en caso de que:</p> <p>a) mejoren la capacidad de las autoridades responsables de los programas y de los organismos vinculados a la ejecución de los Fondos:</p> <p>i) <i>las acciones de creación de capacidad orientadas a la modernización de las administraciones públicas pueden recibir financiación adicional del Programa de Apoyo a las Reformas tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2018/xxx [Programa de Apoyo a las Reformas];</i></p> <p>ii) <i>la creación de capacidad puede recibir cofinanciación adicional del Reglamento (UE) 2018/xxx [FEADER] y ser realizada conjuntamente con la Red Europea de Desarrollo Rural (REDR), en particular en lo que respecta a los vínculos y proyectos urbano-rurales que apoyan el desarrollo de zonas urbanas y funcionales.</i></p> <p>b) mejoren la cooperación con socios tanto dentro como fuera de un Estado miembro determinado.</p> <p>La cooperación mencionada en la letra b) podrá incluir la cooperación con los socios procedentes de regiones transfronterizas, regiones no contiguas o regiones situadas en un territorio cubierto por una estrategia macrorregional o una estrategia relativa a una cuenca marítima, o por una combinación de ambas.</p>



**Exposición de motivos**

En los últimos años, los fondos del EIE se han destinado a la construcción de infraestructura a pequeña escala que brinde «servicios recreativos» para promover la inclusión social y combatir la pobreza en las zonas rurales y urbanas. Además, el futuro Reglamento del FEDER debería seguir haciendo referencia expresa a la necesidad de invertir en infraestructura física para regenerar las comunidades desfavorecidas, como la infraestructura deportiva.

Además, el objetivo político 5 debería extender el enfoque territorial a todo tipo de territorio (incluido el nivel subregional y áreas funcionales), así como a cualquier territorio con características geográficas específicas.

Por otro lado, el FEDER debería reforzar su apoyo directo a los gobiernos subnacionales asegurando una mejor financiación e instrumentos adaptados para el desarrollo territorial, impulsando la aplicación de los ODS sobre el terreno. Lo anterior debe tener en cuenta el hecho de que la localización de los ODS es un proceso político que incluye el empoderamiento de los gobiernos subnacionales para tomar medidas. En consecuencia, la creación de capacidad de la administración local para los ODS debería respaldarse a través del presupuesto de asistencia técnica del FEDER asignado al OP 5.

**Enmienda 8**

Nuevo artículo tras el artículo 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><i>De conformidad con el artículo [6] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], cada Estado miembro garantizará la participación adecuada de los entes locales y regionales competentes en la preparación de acuerdos de asociación y en la preparación, ejecución y evaluación de los programas que reciben apoyo del FEDER y del Fondo de Cohesión.</i></p>

**Exposición de motivos**

Es importante que el principio de asociación y la gobernanza multinivel estén cubiertos y garantizados en todos los ámbitos políticos de la política de cohesión, especialmente teniendo en cuenta las preocupaciones sobre la centralización de la política de cohesión entre las partes interesadas locales y regionales.

Esta enmienda pretende reforzar el principio de asociación al incluirlo en el Reglamento del FEDER y del FC, armonizándolo con el artículo [8] del Reglamento (UE) 2018/xxx [FSE+] y el artículo [6] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nueva RDC].

**Enmienda 9**

Artículo 3

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. Por lo que respecta a los programas ejecutados en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento, los recursos totales del FEDER en cada Estado miembro se concentrarán en el ámbito <b>nacional</b>, tal como se establece en los <b>apartados 3 y 4</b>.</p>	<p>1. Por lo que respecta a los programas ejecutados en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento, los recursos totales del FEDER en cada Estado miembro se concentrarán en el ámbito <b>regional</b> de conformidad con el <b>artículo 102, apartado 2, del Reglamento (EU) 2018/xxxx [nuevo RDC], como sigue:</b></p> <p><b>a) en las regiones más desarrolladas, al menos el 85 % de los recursos totales del FEDER a escala nacional se asignará a prioridades distintas de la asistencia técnica al OP 1 y OP 2, y al menos un 30 % al OP 2;</b></p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>2. <i>Por lo que se refiere a la concentración temática de la ayuda a los Estados miembros con regiones ultraperiféricas, se tramitarán por separado los recursos del FEDER asignados específicamente a programas para las regiones ultraperiféricas y los asignados a las demás regiones.</i></p> <p>3. <i>Los Estados miembros se clasificarán, en función de su renta nacional bruta, como sigue:</i></p> <p>a) <i>los que tengan una renta nacional bruta superior o igual al 100 % de la media de la UE («grupo 1»);</i></p> <p>b) <i>los que tengan una renta nacional bruta superior o igual al 75 %, pero inferior al 100 % de la media de la UE («grupo 2»);</i></p> <p>c) <i>los que tengan una renta nacional bruta inferior al 75 % de la media de la UE («grupo 3»).</i></p> <p><i>A los efectos del presente artículo, por renta nacional bruta se entenderá la razón entre la renta nacional bruta per cápita de un Estado miembro, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período comprendido entre 2014 y 2016, y la media de la renta nacional bruta per cápita en estándares de poder adquisitivo de los veintisiete Estados miembros para ese mismo período de referencia.</i></p> <p><i>En cuanto a los programas en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento en las regiones ultraperiféricas, se clasificarán en el grupo 3.</i></p> <p>4. <i>Los Estados miembros deberán cumplir los siguientes requisitos de concentración temática:</i></p>	<p>b) <i>en las regiones en transición, al menos el 45 % de los recursos totales del FEDER a escala nacional se asignará a prioridades distintas de la asistencia técnica al OP 1 y al menos un 30 % al OP 2;</i></p> <p>c) <i>en las regiones menos desarrolladas, al menos el 35 % de los recursos totales del FEDER a escala nacional se asignará a prioridades distintas de la asistencia técnica al OP 1 y OP 2, y al menos un 30 % al OP 2.</i></p> <p>2. En cuanto a los programas en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento en las regiones ultraperiféricas, <i>se considerarán regiones menos desarrolladas.</i></p> <p>3. Los requisitos de concentración temática expuestos en el apartado <b>I</b> deberán cumplirse durante todo el período de programación, incluso cuando las dotaciones del FEDER se transfieran entre prioridades de un programa o entre distintos programas y en la revisión intermedia de conformidad con el artículo [14] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>4. En caso de que la asignación del FEDER con respecto al OP 1 o al OP 2, o ambos, de un determinado programa se reduzca a raíz de una liberación con arreglo al artículo [99] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], o debido a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el artículo [98] de dicho Reglamento, no volverá a evaluarse el requisito de concentración temática expuesto en el apartado <b>2</b>.</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>a) los Estados miembros del grupo 1 asignarán, como mínimo, el 85 % de sus recursos totales del FEDER a prioridades distintas de asistencia técnica al OP 1 y al OP 2, y, como mínimo, el 60 % al OP 1;</p> <p>b) los Estados miembros del grupo 2 asignarán, como mínimo, el 45 % de sus recursos totales del FEDER a prioridades distintas de asistencia técnica al OP 1, y, como mínimo, el 30 % al OP 2;</p> <p>c) los Estados miembros del grupo 3 asignarán, como mínimo, el 35 % de sus recursos totales del FEDER a prioridades distintas de asistencia técnica al OP 1, y, como mínimo, el 30 % al OP 2.</p> <p>5. Los requisitos de concentración temática expuestos en el apartado 4 deberán cumplirse durante todo el período de programación, incluso cuando las dotaciones del FEDER se transfieran entre prioridades de un programa o entre distintos programas y en la revisión intermedia de conformidad con el artículo [14] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>6. En caso de que la asignación del FEDER con respecto al OP 1 o al OP 2, o ambos, de un determinado programa se reduzca a raíz de una liberación con arreglo al artículo [99] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], o debido a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el artículo [98] de dicho Reglamento, no volverá a evaluarse el requisito de concentración temática expuesto en el apartado 4.</p>	<p><b>4.bis</b> En casos debidamente justificados, los Estados miembros, en consulta con las regiones afectadas, podrán solicitar una reducción del tipo de concentración temática al nivel de las categorías de regiones, hasta el 10 % como máximo.</p>

### Exposición de motivos

- 1) El mecanismo de asignación centralizado fue un motivo de preocupación que plantearon la mayoría de los interesados regionales (CDR, ARE, CRPM, CMRE). Esta situación contradice el enfoque basado en el territorio de la política de cohesión.
- 2) Las regiones ultraperiféricas deberán considerarse regiones menos desarrolladas, debido a los problemas específicos que tienen que abordar.
- 3) El sistema de concentración temática debería prever un margen de flexibilidad para las singularidades nacionales y regionales, a fin de evitar que categorías similares de regiones europeas tengan que concentrar los Fondos de forma diferente debido a la RNB de sus Estados miembros.

### Enmienda 10

#### Artículo 4

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El FEDER proporcionará ayuda para lo que se detalla a continuación:</p> <p>a) inversiones en infraestructuras;</p> <p>b) inversiones en el acceso a los servicios;</p>	<p>1. El FEDER proporcionará ayuda para lo que se detalla a continuación:</p> <p>a) inversiones en infraestructuras;</p> <p>b) inversiones en el acceso a los servicios;</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>c) inversiones productivas en pymes;</p> <p>d) equipos, software y activos inmateriales;</p> <p>e) información, comunicación, estudios, establecimiento de redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades relacionadas con agrupaciones;</p> <p>f) asistencia técnica.</p> <p><b>Además, se</b> puede dar apoyo para inversiones productivas en empresas que no sean pymes <b>cuando impliquen cooperación con pymes</b> en actividades de investigación e innovación que reciban ayuda con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i).</p> <p>Con el fin de contribuir al objetivo específico en el marco del OP 1 expuesto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv), el FEDER apoyará asimismo la formación, el aprendizaje permanente y las actividades en materia de educación.</p> <p>2. En el marco del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el FEDER también podrá apoyar:</p> <p>a) la puesta en común de instalaciones y recursos humanos;</p> <p>b) el acompañamiento de inversiones de menor envergadura y otras actividades vinculadas al OP 4 en el ámbito del Fondo Social Europeo Plus, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo FSE+].</p>	<p>c) inversiones productivas en pymes;</p> <p>d) equipos, software y activos inmateriales;</p> <p>e) información, comunicación, estudios, establecimiento de redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades relacionadas con agrupaciones;</p> <p>f) asistencia técnica.</p> <p><b>Se</b> puede dar apoyo para inversiones productivas en empresas que no sean pymes en actividades de investigación e innovación que reciban ayuda con arreglo al artículo 2, apartado 1, letra a), inciso i) <b>o en infraestructuras empresariales que beneficien a las pymes.</b></p> <p>Con el fin de contribuir al objetivo específico en el marco del OP 1 expuesto en el artículo 2, apartado 1, letra a), inciso iv), el FEDER apoyará asimismo la formación, el aprendizaje permanente y las actividades en materia de educación.</p> <p>2. En el marco del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), el FEDER también podrá apoyar:</p> <p>a) la puesta en común de instalaciones y recursos humanos <b>y todo tipo de infraestructura a través de las fronteras en todas las regiones;</b></p> <p>b) el acompañamiento de inversiones de menor envergadura y otras actividades vinculadas al OP 4 en el ámbito del Fondo Social Europeo Plus, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo FSE+].</p>

### Exposición de motivos

Cabe señalar que la inclusión de las inversiones productivas en el OP 1 y el apoyo a las infraestructuras empresariales únicamente en el sector de las pymes (o en cooperación con las pymes) son medidas demasiado restrictivas. En particular, no están justificadas en vista de la elevada concentración de prioridades de la política de cohesión en el apoyo a la investigación y la innovación y en el uso de tecnologías avanzadas, para las cuales es necesaria la presencia de entidades con el estatuto de gran empresa en el catálogo de destinatarios/beneficiarios (incluidas las empresas derivadas).

### Enmienda 11

#### Artículo 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El FEDER y el Fondo de Cohesión no proporcionarán ayuda para:</p> <p>a) el cierre definitivo o la construcción de centrales nucleares;</p> <p>b) inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;</p>	<p>1. El FEDER y el Fondo de Cohesión no proporcionarán ayuda para:</p> <p>a) el cierre definitivo o la construcción de centrales nucleares;</p> <p>b) inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;</p>

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
c) la fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;	c) la fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
d) las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014;	d) las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014;
e) inversiones en infraestructuras aeroportuarias, <b>salvo en el caso de</b> las regiones ultraperiféricas;	e) inversión en infraestructura aeroportuaria <b>a menos que esté relacionada con la protección del medio ambiente o vaya acompañada de la inversión necesaria para mitigar o reducir su impacto medioambiental negativo y con la excepción de las</b> regiones ultraperiféricas;
f) inversiones para la eliminación de desechos en vertederos;	f) inversiones para la eliminación de desechos en vertederos;
g) inversiones en instalaciones para el tratamiento de desechos residuales;	g) inversiones en instalaciones para el tratamiento <b>final</b> de desechos residuales ( <b>no recogidos por separado</b> ) <b>que no se ajuste a la jerarquía de residuos de conformidad con el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/851, y con la excepción de las regiones ultraperiféricas en determinados casos debidamente justificados;</b>
h) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de la inversión relacionada con vehículos limpios, tal y como se definen en el artículo 4 de la Directiva 2009/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo];	h) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de la inversión relacionada con vehículos limpios, tal y como se definen en el artículo 4 de la Directiva 2009/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo];
i) la inversión en infraestructuras de banda ancha en zonas en las que haya al menos dos redes de banda ancha de categoría equivalente;	i) la inversión en infraestructuras de banda ancha en zonas en las que haya al menos dos redes de banda ancha de categoría equivalente;
j) la financiación para la compra de material rodante para su uso en el transporte por ferrocarril, salvo si está relacionada con:	j) la financiación para la compra de material rodante para su uso en el transporte por ferrocarril, salvo si está relacionada con:
i) el cumplimiento de una obligación de servicio público que haya sido objeto de licitación pública con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1370/2007, en su versión modificada.	i) el cumplimiento de una obligación de servicio público que haya sido objeto de licitación pública con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1370/2007, en su versión modificada.
ii) la prestación de servicios de transporte ferroviario en líneas totalmente abiertas a la competencia, y el beneficiario es un nuevo participante admisible para financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2018/xxxx [Reglamento Invest EU].	ii) la prestación de servicios de transporte ferroviario en líneas totalmente abiertas a la competencia, y el beneficiario es un nuevo participante admisible para financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2018/xxxx [Reglamento Invest EU].

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>2. El Fondo de Cohesión tampoco apoyará la inversión en vivienda, salvo para la promoción de la eficiencia energética o del uso de energías renovables.</p> <p>3. Los países y territorios de ultramar no podrán optar a las ayudas del FEDER o del Fondo de Cohesión, pero podrán participar en los programas Interreg conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [CTE (Interreg)].</p>	<p><b>k) acciones que contribuyen a cualquier forma de exclusión o discriminación social.</b></p> <p>2. El Fondo de Cohesión tampoco apoyará la inversión en vivienda, salvo para la promoción de la eficiencia energética o del uso de energías renovables.</p> <p>3. Los países y territorios de ultramar no podrán optar a las ayudas del FEDER o del Fondo de Cohesión, pero podrán participar en los programas Interreg conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/xxxx [CTE (Interreg)].</p>

### Exposición de motivos

Ad 1. e) El CDR sugiere considerar los aspectos climáticos y medioambientales de la infraestructura aeroportuaria tal y como se establece en el actual Reglamento (UE) n.º 1301/2013 [FEDER].

Ad 1. g) Aclaración de desechos «residuales».

Ad 1. k) El considerando 5 del Reglamento del FEDER establece los principios, incluidos los de igualdad y no discriminación, que deberán respetarse al aplicar el FEDER y el Fondo de Cohesión. Los Fondos no deben apoyar acciones que contribuyan a alguna forma de segregación. Sin embargo, este principio ya no se incluye en los artículos del Reglamento, a diferencia del período de programación anterior. El CDR quiere garantizar que los Estados miembros respeten estas obligaciones.

## Enmienda 12

### Artículo 8

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El FEDER podrá apoyar un desarrollo territorial integrado dentro de los programas en el marco de los dos objetivos a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], de conformidad con el capítulo II del título III de dicho Reglamento [nuevo RDC].</p> <p>2. Los Estados miembros llevarán a cabo un desarrollo territorial integrado, financiado por el FEDER, <b>exclusivamente</b> a través de los formularios a los que se hace referencia en el artículo [22] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p>	<p>1. El FEDER podrá apoyar un desarrollo territorial integrado dentro de los programas en el marco de los dos objetivos a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], de conformidad con el capítulo II del título III de dicho Reglamento [nuevo RDC].</p> <p>2. Los Estados miembros llevarán a cabo un desarrollo territorial integrado, financiado por el FEDER, <b>entre otros</b>, a través de los formularios a los que se hace referencia en el artículo [22] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC]. <b>También podría hacerse mediante un enfoque multifondo integrado que incluya el FSE+ y se articule, cuando proceda, con el Feader y el FEMP.</b></p>

### Exposición de motivos

En el pasado, en algunos Estados miembros se utilizaron con éxito otros formularios de desarrollo territorial integrado. No está claro por qué en el futuro deberá excluirse la utilización de estos formularios.

## Enmienda 13

## Artículo 9

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado basado en estrategias territoriales de conformidad con el artículo [23] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC] y centrado en las zonas urbanas («desarrollo urbano sostenible») dentro de los programas en el marco de los dos objetivos a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de dicho Reglamento.</p> <p>2. Al menos el 6 % de los recursos del FEDER a nivel nacional en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento, que no sean para asistencia técnica, serán asignados al desarrollo urbano sostenible en forma de desarrollo local participativo, inversión territorial integrada u otro instrumento territorial en el marco del OP 5.</p> <p>En el programa o los programas afectados se indicará el importe previsto para este fin con arreglo al artículo [17, apartado 3], letra d), inciso vi), del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>3. El porcentaje asignado al desarrollo urbano sostenible con arreglo al apartado 2 deberá cumplirse durante todo el período de programación cuando se transfieran dotaciones del FEDER entre prioridades de un programa o entre distintos programas, incluso en la revisión intermedia de conformidad con el artículo [14] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>4. En caso de que la asignación del FEDER se reduzca a raíz de una liberación con arreglo al artículo [99] del Reglamento (UE) [nuevo RDC], o debido a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el artículo [98] de dicho Reglamento, no volverá a evaluarse el cumplimiento de dicho apartado.</p>	<p>1. El FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado basado en estrategias territoriales de conformidad con el artículo [23] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC] y centrado en las zonas urbanas («desarrollo urbano sostenible») dentro de los programas en el marco de los dos objetivos a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de dicho Reglamento.</p> <p>2. Al menos el 6 % de los recursos del FEDER a nivel nacional en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento, que no sean para asistencia técnica, serán asignados al desarrollo urbano sostenible en forma de desarrollo local participativo, inversión territorial integrada u otro instrumento territorial en el marco del OP 5.</p> <p><b><i>Este mínimo del 6 % destinado al desarrollo urbano sostenible deberá estar determinado por las operaciones de OP 5, así como por los objetivos políticos específicos 1-4, según se señala en el anexo 1.</i></b></p> <p>En el programa o los programas afectados se indicará el importe previsto para este fin con arreglo al artículo [17, apartado 3], letra d), inciso vi), del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>3. El porcentaje asignado al desarrollo urbano sostenible con arreglo al apartado 2 deberá cumplirse durante todo el período de programación cuando se transfieran dotaciones del FEDER entre prioridades de un programa o entre distintos programas, incluso en la revisión intermedia de conformidad con el artículo [14] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC].</p> <p>4. En caso de que la asignación del FEDER se reduzca a raíz de una liberación con arreglo al artículo [99] del Reglamento (UE) 2018/xxxx [nuevo RDC], o debido a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el artículo [98] de dicho Reglamento, no volverá a evaluarse el cumplimiento de dicho apartado.</p>

**Exposición de motivos**

Se trata de aclarar el texto. Este punto ya se menciona en el Reglamento en una nota al pie del anexo 1, pero es más claro mencionarlo en los artículos.

## Enmienda 14

## Artículo 10

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El FEDER apoyará asimismo la Iniciativa Urbana Europea, que será aplicada por la Comisión mediante gestión directa e <i>indirecta</i>.</p> <p>Esta iniciativa abarcará todas las zonas urbanas y apoyará la Agenda Urbana de la Unión.</p> <p>2. La Iniciativa Urbana Europea constará de los tres capítulos siguientes, los cuales se refieren al desarrollo urbano sostenible:</p> <p>a) apoyo al desarrollo de capacidades;</p> <p>b) apoyo de actividades innovadoras;</p> <p>c) apoyo al conocimiento, la elaboración de políticas y la comunicación.</p> <p>A petición de uno o más Estados miembros, la Iniciativa Urbana Europea también podrá apoyar la cooperación intergubernamental sobre cuestiones urbanas.</p>	<p>1. El FEDER apoyará asimismo la Iniciativa Urbana Europea, que será aplicada por la Comisión mediante gestión directa y <i>compartida</i>.</p> <p>Esta iniciativa abarcará todas las zonas urbanas y apoyará las <i>asociaciones y los costes de organización de la</i> Agenda Urbana de la Unión.</p> <p>2. La Iniciativa Urbana Europea constará de los tres capítulos siguientes, los cuales se refieren al desarrollo urbano sostenible:</p> <p>a) apoyo al desarrollo de capacidades; <i>incluido un programa de intercambio para representantes locales (Erasmus para representantes locales y regionales);</i></p> <p>b) apoyo de actividades innovadoras;</p> <p>c) apoyo al conocimiento, a las <i>evaluaciones de impacto territorial</i>, la elaboración de políticas y la comunicación.</p> <p>A petición de uno o más Estados miembros, la Iniciativa Urbana Europea también podrá apoyar la cooperación intergubernamental en asuntos urbanos <i>como el Marco de Referencia para Ciudades Sostenibles y la Agenda Territorial de la Unión Europea, y la localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas;</i></p>

**Exposición de motivos**

Hay una proliferación de planes locales, urbanos y subregionales de desarrollo, innovación y creación de capacidades, que a menudo están desconectados o carecen de fondos suficientes. Situarlos bajo el mismo ámbito y vincularlos a iniciativas relacionadas fuera del marco regulatorio de los FEIE garantizará una mayor coherencia, evitará la superposición y garantizará la fertilización cruzada. Además, es esencial garantizar que los beneficiarios finales, los entes locales, reciban la parte principal de los fondos de creación de capacidad, a diferencia de la situación actual con OT 9 y Asistencia Técnica.

## Enmienda 15

## Artículo 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. La dotación adicional específica para las regiones ultraperiféricas se utilizará para compensar los gastos adicionales realizados en esas regiones como consecuencia de una o varias de las limitaciones permanentes para su desarrollo enunciadas en el artículo 349 del TFUE.</p>	<p>1. La dotación adicional específica para las regiones ultraperiféricas se utilizará para compensar los gastos adicionales realizados en esas regiones como consecuencia de una o varias de las limitaciones permanentes para su desarrollo enunciadas en el artículo 349 del TFUE. <i>La dotación adicional específica para las regiones ultraperiféricas quedará excluida de la concentración temática.</i></p>



Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>2. La asignación a la que se hace referencia en el apartado 1 apoyará:</p> <p>a) las actividades que entran dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 4;</p> <p>b) no obstante lo dispuesto en el artículo 4, las medidas que cubran gastos de explotación a fin de compensar los gastos adicionales realizados en las regiones ultraperiféricas como consecuencia de una o varias de las limitaciones permanentes para su desarrollo enunciadas en el artículo 349 del TFUE.</p> <p>La asignación contemplada en el apartado 1 también podrá proporcionar apoyo para gastos relativos a la compensación concedida para el cumplimiento de obligaciones de servicio público y contratos en las regiones ultraperiféricas.</p>	<p>2. La asignación a la que se hace referencia en el apartado 1 apoyará:</p> <p>a) las actividades que entran dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 4;</p> <p>b) no obstante lo dispuesto en el artículo 4, las medidas que cubran gastos de explotación a fin de compensar los gastos adicionales realizados en las regiones ultraperiféricas como consecuencia de una o varias de las limitaciones permanentes para su desarrollo enunciadas en el artículo 349 del TFUE.</p> <p>La asignación contemplada en el apartado 1 también podrá proporcionar apoyo para gastos relativos a la compensación concedida para el cumplimiento de obligaciones de servicio público y contratos en las regiones ultraperiféricas.</p>
<p>3. La asignación a la que se hace referencia en el apartado 1 no apoyará:</p> <p>a) operaciones relacionadas con los productos enumerados en el anexo I del TFUE;</p> <p>b) ayudas al transporte de personas autorizadas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra a), del TFUE;</p> <p>c) exenciones fiscales y exenciones de cargas sociales;</p> <p>d) obligaciones de servicio público no liquidadas por las empresas y en las que el Estado actúa ejerciendo la autoridad pública.</p>	<p>3. La asignación a la que se hace referencia en el apartado 1 no apoyará:</p> <p>a) operaciones relacionadas con los productos enumerados en el anexo I del TFUE;</p> <p>b) ayudas al transporte de personas autorizadas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra a), del TFUE;</p> <p>c) exenciones fiscales y exenciones de cargas sociales;</p> <p>d) obligaciones de servicio público no liquidadas por las empresas y en las que el Estado actúa ejerciendo la autoridad pública.</p> <p><b>4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, el FEDER podrá apoyar las inversiones productivas en empresas situadas en las regiones ultraperiféricas, con independencia del tamaño de dichas empresas.</b></p>

#### Exposición de motivos

Habida cuenta de la naturaleza específica de las regiones ultraperiféricas, el apoyo que solo favorece a las pymes únicamente podría tener un efecto de apalancamiento limitado.

**Enmienda 16**

Nuevo artículo tras el artículo 11

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<p><b>Zonas con desventajas naturales o demográficas</b></p> <p><i>En los programas cofinanciados por el FEDER que engloben zonas con desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, según se contemplan en el artículo 174 del TFUE, prestarán particular atención a la superación de las dificultades específicas de dichas zonas.</i></p> <p><i>En particular, las zonas NUTS 3 con una población inferior a 12,5 hab/km2 o con una disminución promedio anual de la población de más del - 1 % desde 2007 estarán sujetas a planes regionales y nacionales específicos para atraer a más personas a la región y alentarlos a quedarse, así como para aumentar la inversión empresarial y el acceso a los servicios digitales y públicos, incluida la financiación específica como parte del acuerdo de asociación.</i></p>

**Exposición de motivos**

Este nuevo artículo cubre tanto las zonas escasamente pobladas como, más ampliamente, todas las áreas subregionales del resto de la UE 27 cubiertas por el artículo 174. Sin embargo, es necesario identificar asignaciones del FEDER manejables desde el punto de vista financiero, que no se solapan con las que ya están recibiendo algunas regiones.

Así pues, la fórmula propuesta es establecer la admisibilidad en

- NUTS 3 (ya que a menudo es un problema NUTS 2 subregional en lugar de regional, y los mapas actuales lo ocultan);
- o bien 12,5 hab/km2 (como las zonas de la periferia norte);
- o bien con una disminución neta de la población (es decir, salida de población o simplemente muerte de la población nativa) desde 2007, ya que este momento coincide más o menos con el comienzo de la crisis financiera y también el inicio del período de programación anterior).

Esta propuesta obliga a la Comisión a incluirla como una de sus propuestas ante los Estados miembros pertinentes en sus documentos de posición, que inician la negociación con cada Estado miembro del acuerdo de asociación.

Datos y mapa del Ministerio Federal Alemán BBR

<https://bit.ly/2KIItBya>.

## Enmienda 17

## ANEXO I

Indicadores comunes de realización y de resultados para el FEDER y el Fondo de Cohesión. Artículo 7, apartado 1  
Cuadro 1: Indicadores comunes de realización y de resultados para el FEDER (Inversión en empleo y crecimiento e Interreg) y el Fondo de Cohesión\*\*

Añadir nuevos indicadores comunes de resultados (RCR)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
RCR 26-Consumo anual final de energía (del cual: residencial, no residencial privado, no residencial público)	RCR 26-% de ahorro energético anual para todo el parque inmobiliario (en comparación con un valor de referencia) en consonancia con el objetivo de alcanzar un parque inmobiliario altamente eficiente y descarbonizado tal y como se establece en la estrategia nacional de renovación a largo plazo para apoyar la renovación del parque de edificios residenciales y no residenciales;
RCR 27-Hogares con el rendimiento energético de su vivienda mejorado	RCR 27-Hogares con el rendimiento energético de su vivienda mejorado, <b>que alcanzan al menos un 60 % de ahorro de energía en comparación con los niveles previos a la renovación (definición de renovación profunda de la CE);</b>
RCR 28-Edificios con clasificación energética mejorada (entre los cuales: residenciales, no residenciales privados, no residenciales públicos)	RCR 28: Edificios con clasificación energética mejorada (entre los cuales: residenciales, no residenciales privados, no residenciales públicos), <b>que alcanzan un CEE de B después de la renovación;</b>  RCR [...] -Hogares con el rendimiento energético de su vivienda mejorado, <b>que alcanzan el nivel estándar de edificios de consumo de energía casi nulo después de la renovación;</b>
RCR 29-Emissiones de gases de efecto invernadero estimadas*	RCR 29-Emissiones de gases de efecto invernadero estimadas*
RCR 30-Empresas con rendimiento energético mejorado	RCR 30-Empresas con rendimiento energético mejorado
RCR 31-Energía renovable total producida (de la cual: electricidad, térmica)	RCR [...] -Número de consumidores que sufren o son vulnerables ante la pobreza energética apoyados para mejorar el rendimiento energético de su vivienda;
RCR 32 — Energía renovable: Capacidad conectada a la red (operativa)*	RCR [...] -Consumo total de energía renovable final y consumo por sector (calefacción y refrigeración, transporte, electricidad);  RCR [...] -Proporción de la energía renovable total producida;  RCR [...] -Reducción de la importación anual de energía no renovable;  RCR [...] — Energía renovable: capacidad conectada a la red (operativa)*

## Exposición de motivos

Se debe ampliar el conjunto de indicadores respectivos sobre la eficiencia energética y la energía renovable.

Hay una lección clara que aprender del período actual de financiación: un objetivo cuantitativo sin compromisos *a priori*, control de calidad o una metodología sólida de seguimiento y supervisión corre el riesgo de perder sus credenciales climáticas.

Los indicadores climáticos propuestos por la Comisión Europea son incompletos y a veces simplistas: sin evaluar el valor objetivo respectivo desde la perspectiva de lo que es técnicamente factible y financieramente oportuno, algunos indicadores equivaldrán a un recuento simple de los beneficiarios. Por ejemplo, un indicador de producción del FEDER «RCO 18- Hogares apoyados para mejorar el rendimiento energético de su vivienda» se mide con el indicador de resultados, «RCR 27- Hogares con el rendimiento energético de su vivienda mejorado». Mientras que este par de indicadores señala el número total de hogares que se benefician de la medida, no muestra el nivel de mejora del rendimiento energético, que al final podría ser alto o marginal. Lo anterior implica que los objetivos podrían ser potencialmente bajos sin que el marco de rendimiento pueda evaluar el nivel de ambición de la medida correspondiente.

### Enmienda 18

#### ANEXO I

Indicadores comunes de realización y de resultados para el FEDER y el Fondo de Cohesión \*\* Artículo 7, apartado 1

Cuadro 1: Indicadores comunes de realización y de resultados para el FEDER (Inversión en empleo y crecimiento e Interreg) y el Fondo de Cohesión

Añadir nuevos indicadores comunes de resultados (RCR) después de RCR 65

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<b>RCR [...] Vacantes durante más de 6 meses</b>

#### Exposición de motivos

El indicador común de realización (RCO) 61-Número de desempleados que disponen de instalaciones mejoradas para servicios de empleo (capacidad) tiene un indicador de resultados común para la primera parte (RCR 65-Demandantes de empleo que utilizan anualmente los servicios de empleo apoyados). Parece que falta un indicador para la segunda parte.

### Enmienda 19

#### ANEXO II

Conjunto principal de indicadores de rendimiento del FEDER y del Fondo de Cohesión mencionados en el artículo 7, apartado 3

Objetivo político: 2. Una Europa más verde y baja en carbono, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención la gestión de riesgos

Añadir un nuevo indicador común de realización (CCO) después de CCO 09

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	<b>CCO [...] — Aumento de la adaptación al cambio climático, aumento de la prevención de riesgos, incluida la prevención del riesgo sísmico y una mejor resiliencia ante los desastres y los fenómenos meteorológicos extremos.</b>

#### Exposición de motivos

Se añade un nuevo indicador común de realización (CCO) que parecía estar ausente para el objetivo específico de OP 2 de promover la adaptación al cambio climático, la prevención de riesgos, incluida la prevención de riesgo sísmico y la resiliencia ante los desastres y los fenómenos meteorológicos extremos.

## II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

### EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

1. acoge con satisfacción la ambición de la Comisión de simplificar las normas para el período de programación 2021-2027 y señala que el FEDER y el Fondo de Cohesión se fusionan en un único Reglamento que establece las normas aplicables que cubren ambos fondos. La nueva propuesta de Reglamento es más corta ya que el RDC abarca muchas partes comunes;
2. acoge con satisfacción el hecho de que la política de cohesión todavía se aplique a todas las regiones de la UE, con la mayoría de sus recursos centrados en las zonas más vulnerables; asimismo, se congratula de que la propuesta de la Comisión Europea para un acto legislativo que se inscribe en un ámbito de competencias compartidas respete los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
3. observa con preocupación que la propuesta de la Comisión de un marco financiero plurianual prevé una fuerte disminución del presupuesto del Fondo de Cohesión del 46 % y un presupuesto estable para el FEDER (+ 1 %). Lamenta el recorte del 12 % del presupuesto para la Cooperación Territorial Europea, a pesar de que se la reconoce como una de las políticas con el valor añadido más tangible de la UE;
4. recuerda que el Fondo de Cohesión ha demostrado continuamente tener un gran valor añadido europeo y que mejora la imagen de la UE a los ojos de sus ciudadanos. El Fondo de Cohesión representa la solidaridad expresada por los Estados miembros «más ricos» con los «más pobres» en términos de construcción de infraestructuras clave, con beneficios claros y probados para los Estados miembros que más contribuyen al presupuesto de la UE. Los recortes propuestos probablemente dificultarán el logro de los objetivos de cohesión económica, social y territorial del Tratado;
5. toma nota de que la Comisión Europea propone establecer un objetivo para el gasto relacionado con el clima del 25 % del MFP total en 2021-2027. Sin embargo, el objetivo cuantitativo está muy por debajo de lo que es posible y necesario para cumplir plenamente los compromisos de la UE en virtud del Acuerdo de París. La política de cohesión aplica un sistema de seguimiento climático bastante elaborado en comparación con otros fondos: el FEDER aportaría un 30 % de acción climática; el Fondo de Cohesión, un 37 %;
6. manifiesta su preocupación por que el logro de los objetivos de París constituya un desafío importante para Europa. El CDR es desde hace mucho tiempo defensor de ambiciosos objetivos climáticos y, dado que el FEDER y el Fondo de Cohesión son el principal instrumento financiero del presupuesto de la UE para contribuir a los objetivos climáticos, las condiciones favorables horizontales de la política de cohesión deberían incluir un requisito por parte de los Estados miembros de cumplir las obligaciones derivadas de los objetivos del Acuerdo de París; además, deberían controlarse de cerca durante todo el período de programación para garantizar que las contribuciones a los objetivos climáticos sigan por buen camino;
7. acoge con satisfacción el hecho de que el FEDER y el FC se hayan vuelto más «ecológicos» y que las actividades contaminantes quedarán excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento;
8. acoge con satisfacción el nuevo componente específico de Interreg para inversiones innovadoras interregionales en apoyo de la agrupación de actores implicados en estrategias de especialización inteligente en toda Europa y el nuevo componente para las regiones ultraperiféricas. Pide a la Comisión Europea que aumente el presupuesto general del CTE con el fin de mantener un presupuesto creíble para Interreg Europa y para la cooperación transfronteriza, al tiempo que invierte en nuevas formas de cooperación;
9. pide promover el principio de no discriminación desde la programación hasta la presentación de informes y la incorporación de la presupuestación con perspectiva de género en todas las etapas de la ejecución;
10. se opone a la propuesta de que la concentración temática del FEDER se centre en el nivel nacional; este mecanismo centralizado de asignación contradice el enfoque basado en el territorio y el principio de gobernanza multinivel de la política de cohesión;
11. señala la creciente separación de fondos y, en particular, lamenta que el Feader se haya excluido del Reglamento sobre disposiciones comunes por el que se establecen normas comunes aplicables a diversos fondos;
12. subraya la necesidad de una fuerte complementariedad entre el FEDER y el FSE+ para llevar a cabo iniciativas integradas y globales a escala local;

13. señala que se anima a los Estados miembros a transferir el 5 % de los recursos FEDER o FC al nuevo instrumento InvestEU y también transferir un 5 % adicional de su asignación del FEDER a programas de la UE gestionados por la CE. Sin embargo, el enfoque de gestión compartida ha tenido un impacto demostrado en la cohesión económica, social y territorial de Europa. Toda transferencia por parte del Estado miembro deberá decidirse con la participación de los socios locales y regionales de conformidad con el principio de asociación y el gobierno multinivel;
14. apoya la mayor atención prestada al desarrollo urbano sostenible dedicando el 6 % de los recursos del FEDER a nivel nacional a esta área;
15. señala que los indicadores de producto y resultado para el FEDER y el Fondo de Cohesión deben definirse e interpretarse de manera inequívoca, sobre todo en lo que respecta a las unidades de medida asignadas que figuran en los anexos I y II; asimismo, estos indicadores deben poder ser agregados desde el nivel de los proyectos hasta el nivel de los programas operativos y los objetivos de la política de cohesión, y su medición no debe representar una carga excesiva para los beneficiarios.

Bruselas, 5 de diciembre de 2018.

*El Presidente  
del Comité Europeo de las Regiones*

Karl-Heinz LAMBERTZ

---